



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2020-317

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** presentado por **PREATSA SAS** contra **EQUIPOS DEL ATLANTICO SAS**, informando que el **DR. EDINSON ALVAREZ GRISALES** en su condición de apoderado judicial de la empresa demandada presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de noviembre de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis, (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. No. 2020-317

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el **DR. EDINSON ALVAREZ GRISALES** en su condición de apoderado judicial de la empresa demandada **EQUIPOS DEL ATLANTICO SAS** presentó escrito dando contestación a la demanda y formulando excepciones de mérito, se correrá traslado al demandante dentro de los términos del numeral 1 del artículo 443 del C. G. P., que al tenor literal dispone: “

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla,

R E S U E L V E :

De las excepciones de mérito, propuestas por el **DR. EDINSON ALVAREZ GRISALES** en su condición de apoderado judicial de la empresa demandada **EQUIPOS DEL ATLANTICO SAS**, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac9c5730006e88b9758fd543ec5c6f72455cc53304e536dde3dbb2dc5bb649**

Documento generado en 16/11/2021 07:06:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>